



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2971

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 110 de 2007, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 627 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

CONSIDERACIONES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital No. 561 de 2006, por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto sobre los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica a las instalaciones de la empresa MULTIDIMENSIONALES S.A., ubicada en la calle 17 F No. 126-90, Localidad de Fontibón de esta Ciudad, con el fin de realizar las mediciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de estándares de ruido permitidos a la luz de la Resolución 627 de 2006.

La visita en comento fue realizada el 9 de octubre de 2007 por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, a través de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de esta Secretaría, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 12530 del 8 de noviembre de 2007.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los resultados establecidos en el Concepto Técnico No. 12530 del 8 de noviembre de 2007, son los siguientes:

"(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN



Tabla No. 8 Zona de emisión – zona exterior del predio afectado por la fuente de emisión – Horario Nocturno

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		L _{Aeq,T}	Observaciones
		Inicio	Final		
Andén frente al establecimiento	10	21:01	21:16	66,6	Micrófono dirigido hacia la entrada de emisión sobre la zona de mayor impacto sonoro.

Nota: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total;

No se realiza corrección de ruido de fondo mediante la fórmula denominada **Cálculo de la Emisión o Aporte de Ruido**, según lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, debido a que el ruido ambiental no es significativo considerando que en el momento de la visita no había flujo vehicular. El monitoreo corresponde al ruido generado por los refrigeradores de agua.

(...)

8. CONCEPTO TÉCNICO

8.1. Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del predio receptor afectado.

"... De acuerdo a la consulta del uso del suelo consignada en la Tabla No. 5 y la Tabla No. 6, el sector donde se localizan los predios afectados y el establecimiento **Multidimensionales S.A.** está catalogado como **Zona Industrial** según lo establecido en el Acuerdo 6 de 1990 y sus Decretos Reglamentarios 736 de 1993, 2110 de 1997 y 325 de 1992 para el caso de los predios afectados. Se puede determinar que la actividad que desarrolla el establecimiento se encuentra permitida dentro del sector pues la norma cataloga el predio como una urbanización tecno-industrial.

Conforme a lo anterior y de acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 8 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por el establecimiento **Multidimensionales S.A.** y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No.7, y considerando el sector más restrictivo, Artículo 9, Parágrafo Primero, se estipula que en el **SECTOR C. RUIDO INTERMEDIO RESTRINGIDO** para una zona de uso **INDUSTRIAL**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 75 dB(A) en el horario diurno y 75 dB(A) en el horario nocturno; se puede conceptuar que el generador de la emisión está **CUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario nocturno...".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 2971

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para una zona industrial, los valores máximos permitidos no pueden superar los 75 decibeles en horario diurno y nocturno.

Que de acuerdo con las conclusiones establecidas en el Concepto Técnico No. 12530 del 8 de noviembre de 2007, la empresa MULTIDIMENSIONALES S.A., cumple la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, toda vez que las emisiones de ruido generadas por sus fuentes (bomba de agua, dos enfriadores de agua de 24 toneladas, dos enfriadores de agua de 100 toneladas, sistema de ventilación y buitrón) se encuentran dentro de los estándares permisibles.

Que con fundamento en el citado Concepto Técnico, y teniendo en cuenta que la empresa MULTIDIMENSIONALES S.A. da cumplimiento a las normas ambientales en materia de ruido, en especial con lo dispuesto por el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, ésta Dirección no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas.

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que al tenor de lo estipulado en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

49

2



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2008 2971

Que de acuerdo a lo previsto en el literal d) del Artículo Primero de la Resolución 110 del 31 de enero del 2007, es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expedir actos administrativos que ordenen el archivo de expedientes o actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE


ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las diligencias administrativas en materia de contaminación ambiental identificadas con el Concepto Técnico No. 12530 del 8 de noviembre de 2007 a favor de la empresa MULTIDIMENSIONALES S.A., ubicada en la calle 17 F No. 126-90, Localidad de Fontibón de esta Ciudad, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente decisión al Señor SAÚL IVÁN BARRETO GÁMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.304.605, en su calidad de Representante Legal de la empresa MULTIDIMENSIONALES S.A., en la calle 17 F No. 126-90, Localidad de Fontibón de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 30 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Grupo Aire y Ruido
C. T. 12530 del 8/11/2007